

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

<i>Radicado:</i>	<i>05-308-31-10-001-2021-00028-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio,</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Leonardo García Agudelo</i>
<i>Demandada:</i>	<i>Dora Luz del Socorro Cárdenas Calderón</i>
<i>Interlocutorio:</i>	<i>No. 236 de 2021</i>
<i>Decisión:</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Estudiado el escrito de demanda interpuesta por el señor LEONARDO GARCÍA AGUDELO, a través de apoderado, contra la señora DORA LUZ DEL SOCORRO CÁRDENAS CALDERÓN, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los artículos 3º, 5º y 6º inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se allegará la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos, de no conocerse el canal digital de la señora DORA LUZ DEL SOCORRO CÁRDENAS CALDERÓN, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo de la misma y de su recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
2. Adecuar el poder otorgado indicando la causal por la cual se promoverá la demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio y anotando en el mismo el correo electrónico del abogado de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
3. Indicará las direcciones para notificaciones del demandante diferente a la del apoderado y precisara el municipio de residencia de la demandada en la dirección de ella informada.

4. Indicara el municipio donde se dio el último domicilio conyugal a fin de determinar la competencia territorial de conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos

NOTIFIQUESE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

